



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Gustavo Panuncio Ortiz Hernández.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 26 de febrero de 2015, el C. Gustavo Panuncio Ortiz Hernández, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/00831**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

SOLICITO EL MECANISMO POR EL CUAL EL INE VALIDO EL PADRON DEL PARTIDO HUMANISTA EN VIRTUD DE QUE SEGUN EL INSTITUTO YO FUI AFILIADO AL PARTIDO HUMANISTA DESDE 03-10-2013 SIN MI CONSENTIMIENTO DESAFILIANDOME EL 03-02-2015.

DERIVADO DE LO ANTERIOR SOLICITO SE ME ENTREGUE EL DOCTO, DE AFILIACION QUE EN SU MOMENTO ENTREGUE AL PARTIDO HUMANISTA PARA QUE ELLOS ME AFILIARAN O EN SU DEFECTO LOS DOCTOS. QUE OCUPUO EL PARTIDO PARA AFILIARME

2. **Turno al (OR).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 05 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Comunicó que el mecanismo mediante el cual el Instituto Nacional Electoral (INE) validó el número de militantes o	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>afiliados con los que cuenta cada partido político con registro a nivel nacional, se encuentra contenida en las resoluciones y sus respectivos anexos del Consejo General del INE, respecto a la solicitud de registros como partido político nacional presentada por la organización Frente Humanista, el solicitante puede consultar los requisitos legales que cumplió el Partido Humanista (PH), así como el número total de afiliados que acreditó, para la obtención de su registro como partido político nacional.</p> <p>Por lo anterior, informó que dicha resolución se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del INE, en la siguiente ruta electrónica www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Consejo General / Resoluciones / del año 2014 / en la sesión extraordinaria del 09 de julio / seleccionar Frente Humanista.</p>	
<p>Referente a la información que acredita su afiliación al partido político, manifestó que no existe en sus archivos, toda vez que la documentación relativa a su solicitud de registro tal como las manifestaciones formales de afiliación, fue entregada al PH, con fecha 15 de diciembre de 2014.</p>	Inexistente
<p>Puso a disposición el acuse de recibo de la documentación relativa a la solicitud de registro como partido político nacional del PH.</p>	Máxima Publicidad

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al Partido Humanista (PH).

4. **Turno al (PP):** El mismo día, la UE turnó la solicitud al PH, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PH).** El 08 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio emitido por el Coordinador de la Comisión Nacional de Transparencia del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

PH, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PH

Tipo de información: Pública

Respecto al mecanismo que el INE el padrón del PH manifestó que la información está contenida en el Acuerdo del Consejo General número INE/CG95/2014 de fecha 09 de julio de 2014 y que por tratarse de un documento público, indicó que la ruta electrónica es para ser consultada es la siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_rp_10_2.pdf

Tipo de información: Inexistente

Referente al documento de afiliación, informó que es inexistente, en virtud de que la manifestación formal de afiliación, que es el documento con el cual se afilió a los ciudadanos fue triturada, informando que la destrucción de las documentales privadas, denominadas manifestaciones formales de afiliación se realizó con apoyo en el “Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en construir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deberán cumplir para dicho fin” (Instructivo).

(...)

Es decir, si procedió el registro del partido por que la revisión de las cédulas fue positiva para acreditar el número de afiliados en el país, con el cual concluyó el proceso de creación del PH, por lo que procedió a la trituración, destrucción o baja documental de las cedulas de afiliación, en virtud de que las mismas, habían perdido sus valores administrativos y legales, habida cuenta que dichas cédulas no contenían valores históricos, de conformidad con el artículo 53 del Instructivo.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Respuesta del PH

Señaló que la licitud en la destrucción de las manifestaciones formales de afiliación, después de haber sido revisadas por la autoridad electoral, radica en que habían perdido su valor administrativo y legal y no poseían valor histórico, manifestando que el hecho de que las afiliaciones fueron ingresadas en un sistema informático de base de datos, que constituye el padrón de afiliados de un partido político y la autoridad, por lo que al momento de revisar si un ciudadano se encuentra afiliado o no, recurre a la base de datos y no a las cédulas de afiliación, por lo que las cédulas de afiliación al haber cumplido su cometido de acreditar la afiliación del ciudadano al partido político en formación y haber sido capturados los datos en el programa creado por el INE para tal efecto, pierde su valor legal y administrativo y al no haber norma que regule su tratamiento posterior a su revisión que haga la autoridad electoral, si trituración o conservación es un acto lícito.

6. **Ampliación del plazo.** El 19 de marzo de 2015, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PH, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PH, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PH, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gustavo Panuncio Ortiz Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

- La DEPPP comunicó que el mecanismo mediante el cual el INE validó el número de militantes o afiliados con los que cuenta cada partido político con registro a nivel nacional, se encuentra contenida en las resoluciones y sus respectivos anexos del Consejo General del INE, respecto a la solicitud de registros como partido político nacional presentada por la organización Frente Humanista, el solicitante puede consultar los requisitos legales que cumplió el Partido Humanista (PH), así como el número total de afiliados que acreditó, para la obtención de su registro como partido político nacional.

Por lo anterior, informó que dicha resolución se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del INE, en la siguiente ruta electrónica www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Consejo General / Resoluciones / del año 2014 / en la sesión extraordinaria del 09 de julio / seleccionar Frente Humanista.

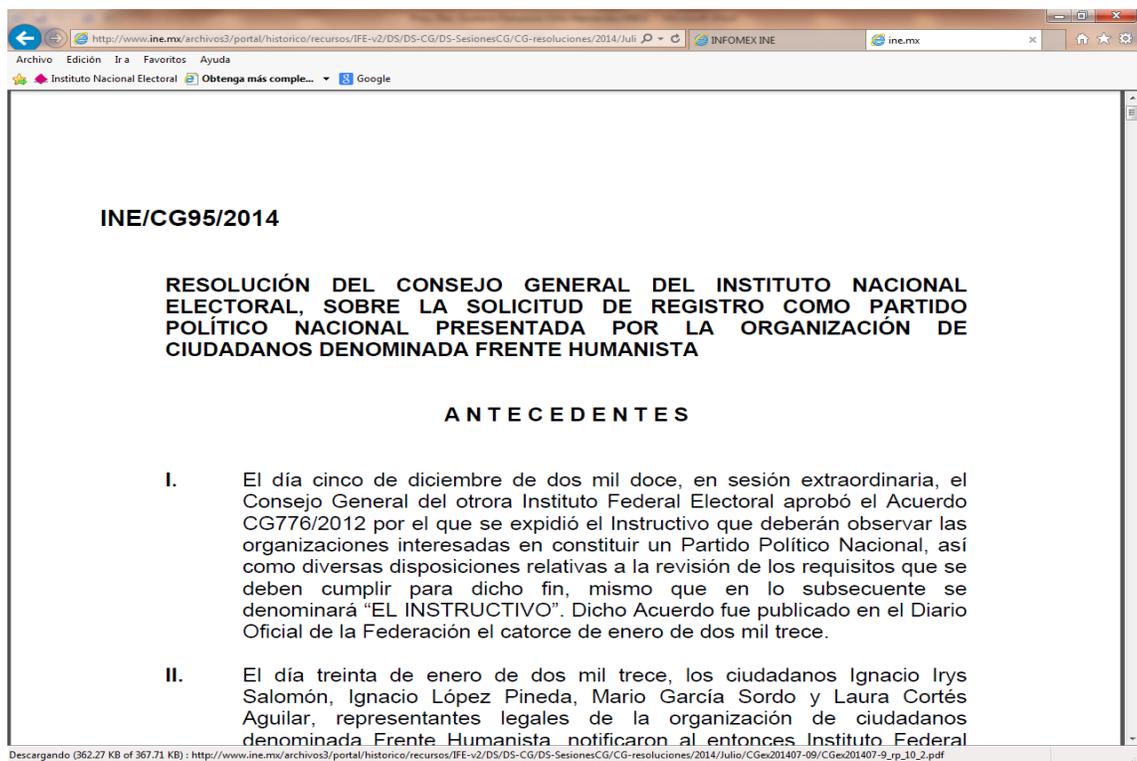
- El PH Respecto al mecanismo que el INE el padrón del PH manifestó que la información está contenida en el Acuerdo del Consejo General número INE/CG95/2014 de fecha 09 de julio de 2014 y que por tratarse de un documento público, indicó que la ruta electrónica es para ser consultada es la siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_rp_10_2.pdf.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Liga que arroja la siguiente pantalla:



IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

El solicitante requirió del PH lo siguiente:

“(…)

Se le entregara el documento, de afiliación que en su momento entregó al partido humanista para que lo afiliaran o en su defecto los documentos que ocupó el partido para afiliarlo.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

La DEPPP manifestó que no existe en sus archivos, toda vez que la documentación relativa a su solicitud de registro tal como las manifestaciones formales de afiliación, fue entregada al PH, con fecha 15 de diciembre de 2014.

Por su parte, el PH informó que es inexistente, en virtud de que la manifestación formal de afiliación, que es el documento con el cual se afilió a los ciudadanos fue triturada, informando que la destrucción de las documentales privadas, denominadas manifestaciones formales de afiliación se realizó con apoyo en el Instructivo.

Manifestó que como lo marcaba el entonces COFIPE en su numeral 24, la organización ciudadana que pretendiera constituirse en partido político nacional, debería de cumplir entre otros, los siguientes requisitos:

b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 026 por ciento del padrón electoral federal...

Por lo anterior, señaló que si bien la ley señalaba el requisito de contar con afiliados en todo el país, no especificaba la forma en la cual debía de plasmar el ciudadano su derecho político-electoral de afiliarse al partido político en formación.

Informó que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral a efecto de mejor proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley y en uso de su atribución reglamentaria, emitió el antes citado Instructivo, a efecto de normar el proceso de formación de partidos 2013-2014, en el cual se encuentran reguladas de manera específica las manifestaciones formales de afiliación, su diseño, su alcance e incluso su vigencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Refirió que la vigencia de las manifestaciones formales de afiliación, sería para el proceso que iniciaba en el mes de enero de 2013 y culminaba en los meses de julio-agosto de 2014, fecha en la cual el Consejo General aprobaría la procedencia del registro y su respectiva entrada en vigor.

Estableció que en el capítulo VIII del Instructivo señala los requisitos que debían contener las manifestaciones formales de afiliación (manifestaciones).

De igual manera señaló que de conformidad con el capítulo XII se estableció que se instalaría una comisión examinadora, así como también en el artículo 53 reguló los pasos a seguir para que las afiliaciones fuesen devueltas a la organización solicitante del registro y en el caso contrario se ordenara su destrucción.

Comunicó que las manifestaciones formales de afiliación fueron sometidas a una revisión por la Comisión Examinadora, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), Unidad Técnica de Servicio de Informática (UNICOM y de los órganos desconcentrados del Instituto, toda vez que la revisión resultó satisfactoria y positiva, es que se generó un dictamen favorable a la procedencia del registro del PH, dictamen que fue aprobado por el Consejo General en su sesión de fecha 09 de julio de 2014.

Es decir, sí procedió el registro del partido por que la revisión de las cédulas fue positiva para acreditar el número de afiliados en el país, con el cual concluyó el proceso de creación del PH, por lo que procedió a la trituration, destrucción o baja documental de las cedulas de afiliación, en virtud de que las mismas, habían perdido sus valores administrativos y legales, habida cuenta que dichas cédulas no contenían valores históricos, de conformidad con el artículo 53 del Instructivo.

Por lo anterior, expuso que no es válido sostener que la posibilidad de destrucción o trituration de las cédulas de afiliación estaba dirigida



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

exclusivamente al Instituto, por ende no aplicaba a los partidos políticos, ya que de haber querido el legislador secundario o reglamentario que las cédulas de afiliación se conservaran, habrían señalado tal circunstancia o regulado un mecanismo con plazos más o menos largos de conservación de las cédulas.

Aunado a lo anterior, refirió que de haber sido omiso el legislador, secundario o reglamentario, dejó en un marco de libertad a los partidos políticos, respecto de la conducta de qué hacer con las manifestaciones formales de afiliación, permitiendo en todo caso a los partidos políticos, proceder de conformidad con lo que el jurista Eduardo García Maynez, llama “las formas de conducta jurídicamente reguladas”.

Señalando que existe una clasificación tripartita de las formas de conducta jurídicamente reguladas como son: a) obligatorias, b) prohibitivas y c) potestativas, las conductas son ilícitas en:

- a) la omisión de los actos ordenados y;
- b) la ejecución de los prohibidos.

Y que son consideradas lícitas las conductas en:

- a) la ejecución de los actos ordenados,
- b) la omisión de los actos prohibidos y,
- c) la ejecución o la omisión de los actos que no están ordenados ni prohibidos.

Precisó que la última hipótesis, el legislador secundario y el reglamentario, no señalaron una prohibición o un mandato, respecto de la conservación o no de las cédulas de afiliación, posteriormente el procedimiento de revisión y de otorgamiento del registro; por lo que si un partido decidía conservarlas o triturarlas, ajustaba su conducta a la ley y al reglamento, ya que la conservación o la destrucción de las documentales no violentaban norma alguna y si decidieron triturar las cédulas lo hizo con base en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

ejecución de un acto no prohibido u ordenado, por lo que es un acto lícito.

Señaló que la licitud en la destrucción de las manifestaciones formales de afiliación, después de haber sido revisadas por la autoridad electoral, radica en que habían perdido su valor administrativo y legal y no poseían valor histórico, manifestando que el hecho de que las afiliaciones fueron ingresadas en un sistema informático de base de datos, que constituye el padrón de afiliados de un partido político y la autoridad, por lo que al momento de revisar si un ciudadano se encuentra afiliado o no, recurre a la base de datos y no a las cédulas de afiliación, por lo que las cédulas de afiliación al haber cumplido su cometido de acreditar la afiliación del ciudadano al partido político en formación y haber sido capturados los datos en el programa creado por el INE para tal efecto, pierde su valor legal y administrativo y al no haber norma que regule su tratamiento posterior a su revisión que haga la autoridad electoral, si trituración o conservación es un acto lícito.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

- La DEPPP y el PH señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

- La DEPPP y el PH, remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- La DEPPP contestó a través del sistema y el PH a través del sistema y mediante el oficio emitido por el Coordinador de la Comisión Nacional de Transparencia del PH; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia,

4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
- De la respuesta otorgada por la **DEPPP**, se desprende que la documentación relativa a las afiliaciones del resto del país y de asambleas, tal como las manifestaciones formales de afiliación, fueron devueltas al PH, el 15 de diciembre de 2014. Por lo que la información solicitada es inexistente en sus archivos.
- De la respuesta otorgada por el **PH**, se desprende que la manifestación formal de afiliación, es el documento con el cual se afilió a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

ciudadanos fue triturada, informó que la destrucción de las documentales privadas, denominadas manifestaciones formales de afiliación se realizó con apoyo en el Instructivo.

Manifestó que como lo marcaba el entonces COFIPE en su numeral 24, la organización ciudadana que pretendiera constituirse en partido político nacional, debería de cumplir entre otros, los siguientes requisitos:

Artículo 24

(...)

b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 026 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por lo anterior, si bien la normatividad señalaba el requisito de contar con afiliados en todo el país, no especificaba la forma en la cual debía de plasmar el ciudadano su derecho político-electoral de afiliarse al partido político en formación.

La vigencia de las manifestaciones formales de afiliación, sería para el proceso que iniciaba en el mes de enero de 2013 y culminaba en los meses de julio-agosto de 2014, fecha en la cual el Consejo General aprobaría la procedencia del registro y su respectiva entrada en vigor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Estableció que en el capítulo VIII del Instructivo señala los requisitos que debían contener las manifestaciones formales de afiliación (manifestaciones).

VIII. De las manifestaciones formales de afiliación (manifestaciones)

43. Las manifestaciones de los asistentes a las asambleas estatales o distritales serán impresas por el Instituto durante la celebración de las mismas, por lo que los requisitos que se refieren en el presente apartado aplican únicamente para las manifestaciones de los demás afiliados con que cuente la organización en el resto del país.

44. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 del presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;*
- b) En tamaño media carta;*
- c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;*
- d) Ordenadas alfabéticamente y por estado;*
- e) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio), entidad federativa, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano;*
- f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, autónoma y pacífica a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político; y*
- g) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014.*

Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país.

(...)

De igual manera de conformidad con el capítulo XII se estableció que se instalaría una comisión examinadora, así como también en el artículo 53 reguló los pasos a seguir para que las afiliaciones fuesen devueltas a la organización solicitante del registro y en el caso contrario se ordenara su destrucción.

XII. De la Comisión Examinadora

60. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político establecido en el párrafo 1, del artículo 29 del COFIPE, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político. El día de la sesión del Consejo General en la que se conozca el informe referido, se tendrá por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el carácter de Comisión Examinadora a que se refiere el artículo 30 del citado código, misma que tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretendan su registro como Partido Político. A partir de esa fecha comenzará a computarse el plazo de 120 días al que se refiere el párrafo 1 del artículo 31 del COFIPE.

61. La Comisión Examinadora podrá, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, del COFIPE, implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de Ley por parte de las organizaciones, previa fundamentación y motivación.

62. La Comisión Examinadora, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el proyecto de dictamen de registro, lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

remitirá al Secretario Ejecutivo para que éste a su vez lo someta a consideración del Consejo General el que resolverá sobre el otorgamiento de registro como Partido Político, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles contados a partir de la presentación del informe referido en el numeral 60 del presente Instructivo.

63. La Comisión Examinadora contará en todo momento con el apoyo técnico de la DEPPP, de la DERFE, de la UFRPP, de la UNICOM, y de los órganos desconcentrados del Instituto, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Instructivo, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección Ejecutiva señalada. Asimismo, será facultad de la citada Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Instructivo se presenten ante el Instituto, y solicitar al Secretario Ejecutivo ordene la publicación de las contestaciones a las consultas realizadas por las organizaciones, en la página electrónica del Instituto.

Por lo que, si procedió el registro del partido político la revisión de las cédulas fue positiva para acreditar el número de afiliados en el país, con el cual concluyó el proceso de creación del PH, de ahí que procedió a la trituración, destrucción o baja documental de las cédulas de afiliación, en virtud de que las mismas, habían perdido sus valores administrativos y legales, habida cuenta que dichas cédulas no contenían valores históricos, de conformidad con el artículo 53 del Instructivo.

Señaló que la licitud en la destrucción de las manifestaciones formales de afiliación, después de haber sido revisadas por la autoridad electoral, radica en que habían perdido su valor administrativo y legal y no poseían valor histórico, manifestando que el hecho de que las afiliaciones fueron ingresadas en un sistema informático de base de datos, que constituye el padrón de afiliados de un partido político y la autoridad, por lo que al momento de revisar si un ciudadano se encuentra afiliado o no, recurre a la base de datos y no a las cédulas de afiliación, por lo que las cédulas de afiliación al haber cumplido su cometido de acreditar la afiliación del ciudadano al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

partido político en formación y haber sido capturados los datos en el programa creado por el INE para tal efecto, pierde su valor legal y administrativo y al no haber norma que regule su tratamiento posterior a su revisión que haga la autoridad electoral, si trituración o conservación es un acto lícito.

Esta CI considera oportuno recomendarle al PP, la conservación de sus archivos, ya que dentro de sus obligaciones en materia de transparencia se encuentran las de custodiar y preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados bajo su cargo (artículos 70, numeral 1, fracción VII y 72, numeral 1 del Reglamento; Capítulo III numeral sexto de los **Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral**).

Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

En términos de los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, pues los motivos y fundamentos invocados satisfacen el análisis de este CI.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PH con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** esgrimida por la DEPPP y PH respecto a la información correspondiente a la constancia de afiliación.

V. Máxima Publicidad.

La DEPPP conforme al principio de máxima publicidad puso a disposición el acuse de recibo de la documentación relativa a la solicitud de registro como partido político nacional del PH, consistente en 2 fojas simples.

Información	- Acuse de recibo de la documentación relativa a la solicitud de registro como partido político nacional del PH
Formato disponible	2 fojas simples.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: en copias certificadas . No obstante lo antes señalado, la información puesta a su disposición en fojas simples. En caso de que desee contar con la información en copias certificadas, la misma se le pone a sus disposición previo pago en los términos siguientes:
Cuota de recuperación	2 fojas en copias certificadas \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Costo unitario \$17.00 por copia certificada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 24 del COFIPE; capítulo VIII, XII y el artículo 52 del Instructivo; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40, 42, 70, numeral 1, fracción VII y 72, numeral 1 del Reglamento; Capítulo III numeral sexto de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Gustavo Panuncio Ortiz Hernández, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y el PH, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PH en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del C. Gustavo Panuncio Ortiz Hernández la información bajo el principio de **máxima publicidad**, proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Gustavo Panuncio Ortiz Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI127/2015

Notifíquese al OR (por correo electrónico), al C. Gustavo Panuncio Ortiz Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.